

# **La ambivalencia del discurso de la protección en la tramitación de causas por “protección de persona”.**

Geraldine Camjalli, Carolina Sorondo.

Cita:

Geraldine Camjalli, Carolina Sorondo (2004). *La ambivalencia del discurso de la protección en la tramitación de causas por “protección de persona”*. VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-045/310>

## **La ambivalencia del discurso de la protección en la tramitación de causas por “protección de persona”**

Geraldine Camjalli, estudiante de sociología, integrante UBACYT S410  
[gcamjalli@hotmail.com](mailto:gcamjalli@hotmail.com)

Carolina Sorondo, estudiante de sociología, integrante UBACYT S410  
[carosorondo@fibertel.com.ar](mailto:carosorondo@fibertel.com.ar)

### **I. Introducción:**

En la provincia de Buenos Aires rige el Decreto –ley 10.067/83 de Patronato de Menores, para la regulación de la temática vinculada a la infancia. En el marco de esta ley se prescribe las funciones y las facultades de los jueces de menores – como uno de los pilares en que se basa el Patronato- para intervenir en temas que estarían afectando el bienestar de la niñez. Entre esos motivos, es particularmente significativo el artículo 10º de la ley, que establece en su inciso a) -sobre la competencia de los juzgados de menores- establece: "Cuando aparecieran como autores o partícipes de un hecho calificado por la ley como delito, falta o contravención", y en el inciso b) –que es el que interesa aquí: *"Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de edad se hallare comprometida por actos de conducta, contravenciones, o delitos de sus padres, tutores, guardadores o terceros; por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa*

*estuvieren material o moralmente abandonados, o corrieren peligro de estarlo, para brindar protección y amparo, procurar educación moral o intelectual al menor y, para sancionar, en su caso, la conducta de los padres, guardadores, tutores o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y a las disposiciones de la presente".*

Como puede observarse, esta amplia prescripción habilita una amplia gama de situaciones en las cuales los jueces de menores pueden intervenir. Es sobre algunas de estas intervenciones que se focalizará la presentación que vamos a realizar, ya que el despliegue de la agencia judicial en carácter de respuesta a las demandas de intervención no ha sido suficientemente estudiado. Para avanzar en tal propósito es necesario aún consignar algunas precisiones que permitirán localizar mas adecuadamente el contexto.

Decíamos que en territorio de la provincia rige la ley 10.067, pero esta situaciones tiene algunas vicisitudes, ya que en diciembre del 2000 hubo una modificación legislativa, la sanción de la ley 12.607 que estuvo vigente tan solo dos meses, ya que a poco de ser promulgada fue solicitada su inconstitucionalidad a instancias del Procurador General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. Siendo que el Superior Tribunal dio curso -aunque parcialmente- a la pretensión del Procurador, la 10.067 volvió a cobrar vigencia, pese a lo cual algunas de las previsiones de la 12.607 siguieron operando de hecho. A los efectos de lo que constituye nuestra presentación, conviene recordar que –como lo acotan Daroqui-Spatari (2004)<sup>1</sup> “a instancias de la aprobación de la ley 12.607 de "Protección Integral del Niño y el Joven” en diciembre del año 2000, dejaron de utilizarse las formas de caratulación propias de aquel decreto en las que las tipificaciones de los

diferentes motivos de intervención se reducían al Artículo 10 inciso a) y b) o la llamada *Infracción al Artículo 10º*. Así es que se comenzó a reemplazar por las categorías de “protección de persona” y “averiguación de situación” previstas en la Ley 12.607 (...) Este es el caso del Juzgado de Quilmes que se enroló en esta forma sui-generis de caratular las causas de acuerdo a la ley suspendida la 12.607/2000”.

Hechas estas aclaraciones, estamos en condiciones de encuadrar la siguiente presentación que está focalizada en un primer análisis de los expedientes correspondientes a PROTECCIÓN DE PERSONA del Juzgado de Menores N°2 de Quilmes.

De acuerdo a los objetivos y supuestos del proyecto general, observaremos tanto las demandas de los usuarios de la “justicia” de menores, así como las respuestas institucionales proporcionadas.

## **II. Sobre las características generales de los usuarios de la Justicia de**

### **Menores:**

Se realizó el análisis en base a 50 expedientes relevados iniciados en el Juzgado N°2 de Quilmes entre julio y diciembre del año 2003.

El relevamiento se hizo con una planilla que se confeccionó especialmente a los efectos de captar las particularidades de los expedientes<sup>2</sup>.

Cuando se abre un expediente el juzgado opera mediante pautas estandarizadas: contacto directo con el menor, acreditación de su identidad, informe medico, informe psicológico, informe ambiental, declaración del adulto responsable. El procesamiento de la información contenida en los expedientes es lo que se reporta a continuación. Debemos aclarar que esta investigación tiene una pretensión cualitativa, es decir, lo que importa aquí no es la búsqueda de regularidades ni ocurrencias significativas en términos estadísticos sino más bien la localización de diferencias y matices al interior de la tramitación de las causas, en las cuales intervienen personas concretas con sus perspectivas y visiones del mundo que son las que se plasman en las respuestas institucionales. De allí que si bien en una primera etapa del análisis hemos procedido a la contabilización de los distintos tipos de respuestas, y hemos intentado confeccionar algunas categorías para dar cuenta de la ocurrencia de distintas particularidades, lo hemos hecho con la pretensión de buscar saliencias y aspectos significativos que podrían estar arrojando luz para interpretar el complejo fenómeno de las respuestas institucionales inscripto en el despliegue judicial.

Conforme al análisis de los datos relevados, desarrollaremos brevemente las características de los usuarios de la Justicia de Menores.

Con respecto al *lugar de la denuncia*, la mayor cantidad de las denuncias realizadas se efectuaron en las *comisarías* (40.4%), en segundo lugar se encuentra el propio *Tribunal de Menores* (28.8%), en tercer lugar, la *comisaría de la mujer* y el *hospital* (7.7% cada uno). Se ha detectado otros lugares en donde denuncias fueron realizadas: la *comisaría de la familia*, la *Unidad Fiscal*

*Instrucción*, la *fiscalía general departamental*. También hubo casos en que *escritos* llevados al Juzgado por parte de alguna asistente social dieron origen a la apertura de una causa.

El *denunciante*, o sea, la persona que hace la denuncia, en su mayoría es la *progenitora* de persona menor de edad en cuyo nombre se abrirá el expediente (41.2%), seguido por el *progenitor* (11.8%). En tercer lugar se encuentra el *hospital* y los *guardadores de hecho* del menor con un 7.8% respectivamente. Además se observan como denunciantes: la *escuela*, el *personal policial*, los mismos *menores* acompañados por mayores, *otros familiares* como abuelos y tíos entre otros.

A diferencia de investigaciones pasadas<sup>3</sup> se observa que en su mayoría los menores están en condiciones de *acreditar identidad*, ya sea mediante DNI o Partida de Nacimiento<sup>4</sup>.

En los expedientes observados, la distribución de los menores por *edad*, mostró una mayor presencia de chicos en la franja de *13 a 16 años* (32.8%), seguida por la franja etárea de *7 a 12* (23.4%). Con respecto al *sexo*, predominan las mujeres (57.8%). Es interesante connotar que hubo 3 casos de adolescentes *embarazadas*. Sería interesante indagar si la predominancia de niñas es característica o no de la carátula de protección de persona, como sí lo era la de fuga de hogar (actualmente en desuso).

Se observó que dentro de los expedientes iniciados por “protección de persona” hay casos de menores que presentan alguna *discapacidad*, como ser

esquizofrenia o discapacidad mental, constando esta particularidad en el Informe médico. Hay otros casos en que son sus familiares quienes manifiestan la existencia de alguna discapacidad pero ésta presunción no queda constatado por el Tribunal.

### **III. Características de las demandas:**

Ahora bien, focalizándonos en el significado de la carátula estudiada, podemos concluir que la misma alberga una gran heterogeneidad de situaciones y casos. Ello se debe a que las causas que motivan la apertura de expedientes de “protección de persona” suponen la vulneración de derechos de menores y esto implica un gran espectro. Asimismo, hay que tener en cuenta que no hay parámetros explícitos para caratular, por lo que el supremo criterio de los secretarios o prosecretarios –quienes caratulan-, es el que define. Esto provoca que la caratulación sea, en gran medida, azarosa.

Hay una gran cantidad de casos denunciados por *ausentismo del hogar* (30.8%). En estos casos, una lectura del expediente añade una particularidad: hay casos en los que no se sabe donde está el menor, pero hay casos en los que sí se sabe, pese a lo cual, el/la progenitor/a hace la denuncia. En segundo lugar, encontramos, casos que aluden a una *agresión física o verbal al menor* (19.2%). También se cobijan en la carátula de “protección de persona”, bajo esta figura, numerosos casos, a saber: *solicitud de tenencia del menor por agresión, solicitud de guarda, sospecha de abuso sexual, riesgo de salud del menor, indocumentados, intentos o amenazas de suicidio, accidente con arma de fuego, golpes y amenazas* (de personas ajenas al grupo familiar -personal policial o

vecinos), *menores llevados a comisaría por personal policial “para su resguardo”, menores llevados por uno de los progenitores sin consentimiento del otro, madre adicta que manifiesta que desea internarse y quiere dejar a sus hijos, menores perdidos sin familia*<sup>5</sup>. Hay también causas abiertas a expensas de *mayores que denuncian la mala conducta de los menores y la falta de control que tienen sobre ellos*, casos en los legítimamente cabe preguntarse si hay una vulneración de derechos o si correspondería otro modo de caratulación como “averiguación de situación” o directamente, preguntarse si correspondería abrir una causa.

Este tipo de situaciones sumadas a aquellas donde el menor se ausenta del hogar y pese a que se sabe donde está, igual se denuncia, nos confirmarían la validez de algunas de las conclusiones de la investigación anterior, como por ejemplo, el hecho de que la justicia de menores sea visualizada por sus usuarios “más como una instancia apropiada para regular la conflictividad social, familiar e interpersonal, que como una instancia represiva que resuelve y gestione la seguridad, en términos de administración de la delincuencia.”<sup>6</sup>. Los expedientes a los que tuvimos acceso, lo confirmarían ya que se puede observar que el momento de la denuncia constituye un *pico* en una situación familiar conflictiva, en la que se invoca la intervención en forma desesperada, pero luego, una vez descomprimida la situación, no se responde, ni siquiera, a la primer citación realizada por el tribunal. En los casos que sí se concurren, los diferentes actores implicados manifiestan que la problemática se ha apaciguado desde que se efectuó la denuncia. Con lo cual, muchos casos quedan “resueltos” (al menos para

la visión de los diferentes actores implicados) antes de que intervenga efectivamente el juzgado.

Tomando en consideración el ámbito donde se sitúa el juzgado y el nivel socioeconómico de su “clientela”, a dicha institución se la ve como un ámbito de mediación al que se recurre en primera instancia. Se recurriría a la justicia, en gran medida, por la carencia de otros ámbitos de mediación, a la vez que ésta se encuentra cerca “simbólicamente” de sus usuarios (muchas de las personas de este sector social conocen, tienen o han tenido ya algún contacto con la justicia desde alguno de sus diferentes planos).

La justicia tendría, entonces, para estos sectores, “una función mucho más amplia, que no circunscribe lo represivo al castigo, sino que visualiza la represión de ‘la autoridad’ como instrumento capaz de resolver cuestiones socio-familiares, y allí se ‘mide’ su eficacia.”<sup>7</sup>

De este modo se confirma que la presencia de la institución judicial es “una presencia valorada positivamente por los actores demandantes. Esta valoración positiva asume distintos significados para los actores demandantes: para algunos es sinónimo de castigo, para otros de legalidad, para otros, delegan en la intervención judicial decisiones que implicarían por parte de los demandantes, posicionamientos al interior del grupo familiar con altos niveles de conflictividad.”<sup>8</sup>. Podría ser visualizada la intervención del juzgado como un sinónimo de “castigo” en los casos en que el menor se ausenta del hogar y aunque se sepa donde está, se apela a la autoridad para que sancione y reprenda. También en aquellos casos en que se denuncia la mala conducta del menor (7.7%). En ambos casos se recurre a la justicia para “amenazar” al menor, para “asustarlo” o “alertarlo” con la

sola presencia del juzgado o con las medidas que éste pueda llegar a adoptar. Es sinónimo de “legalidad”, por ejemplo, en los casos en que se solicita una guarda o se pretende regularizar una tenencia de hecho. A veces se busca el respaldo del juzgado para convalidar una guardia transitoria en alguna situación en donde haya aparecido algún chico víctima de maltrato. También habría casos en se acude al juzgado por estar los menores indocumentados, y la intervención redundaría en una provisión de documentos.

Habría algunas situaciones donde se podría ubicar el rol del juzgado como promotor de posicionamientos o rearticulación de posiciones al interior de los entramados familiares. Esto ocurre cuando el juzgado, en su aspecto directivo, instala determinadas normativas que ayudan a ordenar y regular los intercambios entre los miembros de una familia. En este caso, el juzgado asume su verdadero rol de patronato y se dedica a decir “que hacer”<sup>9</sup>.

Se observa también, en las *declaraciones de los adultos responsables*, que muchas veces, cuando consta la declaración de más de uno, *no necesariamente hay coincidencia* entre los mismos. Ello podría estar mostrando cosas distintas: o bien la presencia de adultos “encubridores” o negadores<sup>10</sup>, o bien, la decisión de acceder a la justicia para que dirima la razón de cada quien (no pueden ponerse de acuerdo entre ellos y apelan al juzgado para éste que tome la decisión). Esto confirmaría otro de los supuestos planteados, “A la persona del Juez, personificación de la Justicia, se le atribuyen diferentes poderes sobrenaturales que van desde la instalación de una “terceridad” hasta la “solución mágica”<sup>11</sup>.

#### **IV- Características de las respuestas institucionales:**

Cuando se planteó la investigación, se buscaba detectar “patrones estandarizados de intervención” (intervenciones burocráticas) aún si adecuados a la singularidad de cada demanda. En el transcurso de la investigación, se ha observado heterogeneidad mas que regularidad. No obstante, las respuestas del Juzgado en lo que concierne a las estrategias que aplica para con los menores, han demostrado ser bastante consistentes. Efectivamente, si intentamos relatar el despliegue judicial en términos de situación de los chicos antes y después de la intervención del juzgado, vemos que la mayoría de los menores permanece en su la misma situación, o sea conserva su *situación actual* (48%), lo que significa que la intervención del juzgado no modifica la situación previa del menor, en lo que respecta a su lugar de residencia. En el 17.3% de los casos *no se responde a la primer citación*, cabe suponer que tampoco hubo cambios sustantivos en la respectiva situación Hay algunos menores que se los dispone con *alternativas familiares*, mientras que, en otros casos (4) se los *reintegra a sus progenitores* (casos en los que los menores se habían ausentado).

De los expedientes relevados solo 3 chicos (5.7%) son *alojados en instituciones*, cabe aclarar que ello se resuelve ante situaciones extremas, cuando las alternativas familiares no han funcionado o en el caso de que el menor ya se encontrara alojado en un instituto, con lo cual, se observa que esta no es la modalidad preferida por el juzgado (soluciones “quirúrgicas” -drásticas, dolorosas).

Se observa además que, generalmente, en los expedientes en los que figuran mas de un menor, las respuestas que adopta el juzgado asumen un carácter particular

para cada uno de ellos. Aquí se observa como la respuesta se adecua a la singularidad y no a un patrón estandarizado.

Es importante aclarar que en muchos casos el juzgado termina legitimando “de derecho”, lo que ya se ha resuelto “de hecho”, convalida alternativas familiares pergeñadas por los propios familiares, etc.

Respecto a los informes que procedimentalmente es de rigor pedir, es recurrente encontrar en los expedientes relevados falte el informe ambiental, pese a los reiterados pedidos. Se observa que en gran cantidad de casos el mismo no se efectúa, ello puede ser debido a que los “laberintos burocráticos”, sus ritmos y particularidades, impiden que el pedido llegue a manos del asistente social, simplemente que no se haya incorporado al expediente en tiempo y forma. En los casos en que está en juego la “tenencia” o la “guarda provisoria” de un menor, estos inconvenientes no se observan ya que los informes ambientales son efectuados con rapidez.

Hay casos en que la singularidad de la respuesta se expresa en la recomendación de iniciar tratamientos psicológicos (tanto para los menores como para los adultos a cargo). Este tratamiento a veces se ordena y a veces sólo “se sugiere”.

Nos quedó por reportar algunas observaciones que hemos hecho de los “tiempos judiciales”. Tomamos dos parámetros para realizar la observación: los *días transcurridos entre la fecha de denuncia y la fecha de inicio* (día en que entra la causa al tribunal); y por el otro, los *días que transcurren entre esta última y la primer citación* que realiza el juzgado.

De los días entre la fecha de denuncia a la fecha de inicio, la mayoría de los casos se concentran en el *mismo día*<sup>12</sup> y entre *1 y 3 días* (32.7% cada uno), en segundo lugar encontramos entre *4 y 6 días* (11.5%). Dentro de los expedientes analizados el caso mas extremo alcanzo los 55 días.

Con respecto al cálculo de días entre la fecha de inicio y la primer citación, en primer lugar se encuentra, también, el *mismo día* con el 30.8%, seguido por entre *1 y 10 días* (21.2%). En tercer y cuarto lugar se encuentran las categorías *31 días y más* y de *11 a 30 días*, con el 15.4% y 13.5%, respectivamente. Hay que considerar que en muchos casos se resuelve tomar declaración el mismo día ya que los actores se encuentran presentes en el tribunal, de esta forma se explicaría la concentración de casos en la categoría mismo día. Por otro lado, cuando no se efectúa rápido la primer citación se debe, en parte, a que se trata generalmente de casos de menores ausentados que vuelven a su hogar en un lapso menor a tres días y ello se notifica rápidamente en la comisaría o en el juzgado. Encontramos también, algunos casos en que no hay citación.

#### **V. Los finales ¿terminan los expedientes?**

De todos los expedientes analizados, bajo la carátula de protección de persona, sólo en el 7.7% de ellos figura el *cese de intervención del tribunal*. Las demás causas quedan abiertas, sea porque no se concurre a la última citación fijada, sea porque no figura en el expediente una nueva citación o porque el tribunal está a la espera de, por ejemplo, el informe ambiental. De esta forma se observa como el tribunal de menores deja de intervenir “de hecho” pero sigue teniendo a los

menores encausados. Esto, más allá de la estrategia del juzgado, se inscribe en la discrecionalidad a la que habilita la ley cuando se trata de “protección”.

## **VI. Los oficiales y el seguimiento de los expedientes.**

Ahora bien, así como en la caratulación de los expedientes, en el seguimiento de los casos incide claramente el criterio de cada uno de los oficiales y su trayectoria dentro del tribunal (desde hace cuanto tiempo trabaja ahí y que sucesivas posiciones fue ocupando). En el análisis de los expedientes se ponen de manifiesto ciertas “marcas personales” dejadas por las personas que siguen la causa. Analizamos expedientes tramitados por seis oficiales distintos, de esta manera se pusieron de manifiesto diferencias en cuanto a la intervención, a la cantidad de citaciones realizadas, al contacto directo y a la carga valorativa o neutralidad para describir los hechos.

Una de las saliencias de este análisis fue constatar que el grado de intervención difiere según cual haya sido lugar de la denuncia o el modo de presentación ante la instancia judicial. Así, se constata una intervención más intensa y un seguimiento más cuidadoso de los casos cuando la denuncia se efectúa por medio de escritos (sean estos enviados al juzgado por familiares de los menores, o presentados directamente por distintas personas del juzgado –asesora de incapaces, asistente social). En otros casos en que se observa una intervención intensa es cuando los actores se presentan espontáneamente a declarar nuevos hechos o nuevas situaciones dando lugar a una duplicación de audiencias (no solo las previstas burocráticamente por el tribunal, sino las que se habilitan de hecho

disponer que comparezcan una vez que ya están allí). Se observa, entonces, que el seguimiento depende en gran medida de los mismos actores involucrados, y su capacidad de validar sus demandas. De todas formas, dado que se trata de una relación, el grado en que estas demandas sean escuchadas, dependerá del agente judicial (oficiales) que tome intervención<sup>13</sup>.

Conforme con este supuesto, constatamos que siempre los mismos oficiales realizaron un buen seguimiento de las causas (de todas formas no pretendemos generalizar y para decir algo más habría que realizar un seguimiento mas exhaustivo). Cuando notamos poca intervención, vimos que había correlación con el oficial que llevaba la causa. Observamos también, que dicho oficial no toma declaración a los chicos si considera que tienen poca edad (no cumple con el requisito de “contacto directo”). Esta apreciación no es compartida por otros oficiales que aún con menores de las mismas edades, sí lo realizan. Estamos hablando de niños de hasta nueve años que podrían manifestarse acerca de lo que les ocurre, pero se los prohíbe de esa posibilidad por “criterio” de la oficial, tengamos en cuenta que estamos analizando expedientes de un juzgado de menores, donde de lo que se esta tratando es de defender sus derechos.

En general, se respeta el lenguaje de los diferentes actores (86.5%), lo que supondría cierta neutralidad en la descripción de los hechos, la no modificación del lenguaje que utilizan y la falta de carga valorativa.

Por último, hay expedientes que constituyen casos singulares. A falta de un mayor análisis, vale la somera enunciación, que no sería sino una demostración de la amplitud de sentido que alberga la categoría de “protección de persona”.

Veamos: En un caso de supuesto abuso sexual no hay un peritaje psicológico del menor presuntamente víctima de la situación de abuso.

En un caso donde personal policial maltrata a una menor, no se toma ningún tipo de medidas y se ordena su acumulación a una causa ya abierta que tenía la menor.

Un caso en que la policía actuó sin sentido llevándose a la comisaría a dos menores, “para su resguardo”.

Un caso caratulado como “desaparición de persona”. \*\*\*\*\*<sup>14</sup>

---

<sup>1</sup> Daroqui-Spatari: “*Demandas de intervención judicial y contexto social: descripción de los acoples y desacoples del engranaje judicial. Las prácticas tienen la palabra*”, ponencia presentada en las IV jornadas de Antropología., agosto 2004-

<sup>2</sup> Al respecto, y para más detalles sobre la metodología de la investigación, consultese Gallardo-Guemureman: “Las dificultades del trabajo con expedientes judiciales. Breve enumeración de algunos problemas y estrategias para contrarrestarlos”, ponencia presentada en las IV Jornadas de Antropología, agosto del 2004.

<sup>3</sup> Guemureman- Daroqui-Spatari “*Demandas de intervención judicial en tribunales de menores. Acerca de porque recurrir a la justicia*”. Investigación UBACYT JS06/2000.

<sup>4</sup> Al respecto, cf. Daroqui-Spatari: “Demandas de intervención y contexto social...” en el cual las autoras explican que una de las consecuencias de la generalización y universalización de los planes de asistencia social, fueron los operativos masivos de documentación.

<sup>5</sup> Obsérvese en el listado se respetó la semántica propia de la demanda. Como se puede observar, la misma es muy rica y obedece a ordenes y jerarquías diversos en la valoración de los hechos.

<sup>6</sup> Al Guemureman- Daroqui-Spatari “*Demandas de intervención judicial en tribunales de menores. Acerca de porque recurrir a la justicia*”. Investigación UBACYT JS06/2000, en Memorias de la Secretaría de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, 2001.

<sup>7</sup> idem

<sup>8</sup> idem

<sup>9</sup> Esta aseveración no necesariamente puede confirmarse con la lectura de los expedientes, ya que muchos “aleatos pedagógicos-correccionales” no quedan documentados. No obstante, es factible reconstruir esta pretensión del juzgado a partir del relato de sus operadores, la observación de las prácticas y las rutinas.

<sup>10</sup> Esto es factible de rastrear en los casos en donde hay sospechas de Abuso Sexual en que uno de los progenitores o personas convivientes podrían estar involucrados, y en las situaciones de violencia en general.

<sup>11</sup> Investigación cit.

<sup>12</sup> Hay que considerar que la concentración de casos en el mismo día se debe en gran medida a que en muchos casos el lugar de denuncia es el mismo juzgado, con lo cual se abre la causa el mismo día en que se hace la denuncia.

---

<sup>13</sup> Dice Bourdieu, P: (1980) “...que el paso de la queja desapercibida a la queja percibida, tipificada, y sobre todo imputada, supone un trabajo de construcción de la realidad social que incumbe, en gran parte, a los profesionales (...): en suma se trata de la capacidad de manipular las aspiraciones jurídicas, de crearlas, en algunos casos, de ampliarlas, o desalentarlas en otros” (pag, 194) “La fuerza del derecho”, en Poder, derecho y clases sociales, Editorial Palimpsesto, Bilbao, España, 2000.

<sup>14</sup>